

7223001-

AVISO

Para notificar el Auto de Formulación de Cargo No 00011 de fecha 25 de enero. de 2017, por medio de la cual se abre procedimiento administrativo sancionatorio la averiguación preliminar que cursa en contra la empresa y/o persona natural. INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION – INCODER EN LIQUIDACION. Identificado con NIT: 830122398-0 cuya parte resolutive dice:

RESUELVE:

PRIMERO: FORMULAR CARGO, la presente preliminares que cursa en contra la persona Jurídica y/o, Natural INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION – INCODER EN LIQUIDACION, con Nit N° 830122398-0 Y/O. Quien Haga las Veces, con domicilio en la AV CAN Calle 43 N° 57 – 41 en LA Ciudad de BOGOTA D.C, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR: en debida forma este acto al a los jurídicamente interesados en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), advirtiéndoles que contra el mismo procede recurso de reposición ante este despacho y en Subsidio el de apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos con fundamento, al momento de la notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a la, notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO: EN FIRME, esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

Dado en Monteria a los dies (10) Dias del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017)

OSCAR IVAN GALARCIO NOGUERA

Coordinador Grupo PIVC – RCC.


FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS.

Auxiliar Administrativo.

El presente aviso se fija a los dies días (10) del mes agosto del dos mil diecisiete, 2017. a las 08: a.m.


FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS

Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017) siendo las 05:00 p.m.


FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS

Auxiliar Administrativo

7223001-

AUTO No. 00011

(DE ENERO 25 DE 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Rad. No. 11EE2016742300100000443 de fecha 2016-10-18

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Córdoba, en uso de las facultades establecidas en las Resolución Ministerial 2143 de 2014, ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y demás normas específicas y concordantes, procede a Formular Cargos en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION "INCODER EN LIQUIDACION", identificada con el Nit. 830.122.398-0, representada legalmente por MAURO RODRIGO PALTA CERÓN y/o quien haga sus veces, con domicilio en Bogotá y dirección en Av. El Dorado CAN Calle 43 #57-41 de Bogotá.

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:

Los hechos que originan esta actuación se conocen por escrito Radicado No. 11EE2016742300100000443 de fecha 2016-10-18, suscrito por el señor OSCAR LEONIDAS SANCHEZ ZAPATA, quien manifestó entre otras cosas que:

"(...)".

A los Trabajadores que ostentamos la garantía del FUERO SINDICAL por ser DIRECTIVOS elegidos por nuestros afiliados de la Organización Sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "SINTRAINCODER", de Primer Grado y de Empresa, con registro Sindical No.001540 del 20 de abril de 2014, con domicilio en el municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, conforme Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, se nos ha violado nuestros derechos fundamentales a la AL DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO, A LA SINDICALIZACIÓN Y A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, pues sin adelantar un debido proceso previo de LEVANTAMIENTO DEL FUERO al tenor del artículo 113 del Código Procesal del Trabajo, ha dispuesto mediante la expedición de sendos actos administrativos la supresión de los empleos con o sin derechos de carrera que venimos desempeñando en el citado instituto, las cuales se harán efectivas a partir del cumplimiento de una de las condiciones previstas en el artículo 2- del decreto 1193 de 2016"Por el cual se suprimen unos empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER en liquidación y se dictan otras disposiciones"; en tanto se mantendrán temporalmente dichos cargos en la planta de personal del Incoder en liquidación hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que AUTORICE EL LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL o hasta el vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos o hasta la terminación del proceso de liquidación.

Es menester señalar que la citada institución fue suprimida y ordenada su liquidación mediante el Decreto 2365 de diciembre 7 de 2015, situación que ha conllevado que se violen nuestros derechos. Como se puede establecer en la certificación expedida por Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, anexa a la presente, la JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL vigente de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente es la DEPOSITADA a las 12:35 p.m., mediante CONSTANCIA DE DEPÓSITO número JD217 del 11 de 2014, proferida por Yara del Pilar Eslava M., Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual quedó conformada como se establece a continuación:

DEBORA JIMENEZ CEBALLOS	PRESIDENTE
NAYIB EMIRO FERIS VERGARA	VICEPRESIDENTE
CESAR O. CLAVIJO SILVA	TESORERO
ANDRES EMILIO SEQUEDA PINEDA	VICEPRESIDENTE SUPLENTE
RAUL GARAVITO ARDIULA	TESORERO SUPLENTE
OSCAR SANCHEZ ZAPATA	SECRETARIO SUPLENTE
EDGAR RUEDA OLARTE	FISCAL SUPLENTE

En mi caso particular señor Director, según se puede establecer en dicha Certificación, me desempeñé como SECRETARIO SUPLENTE de la Junta Directiva Principal de la Organización Sindical en comento, no obstante el INCODER en liquidación mediante Comunicación con Radicado No.20162138041 de 18/08/2016, recibido el 22 de la misma calenda, dispuso la supresión del Empleo de Carrera Administrativa "PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 14", que desempeñé en calidad de provisional en esa institución, desconociendo que gozo de la garantía del FUERO SINDICAL.

Se infiere de la expedición por el Liquidador del Incoder del acto administrativo antes citado, que la supresión del cargo de carrera administrativa que desempeñé provisionalmente, viola los derechos fundamentales invocados, pues invierte el procedimiento reglado por el estado social de derecho en especial el artículo 113 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 44 de la Ley 712 de 2001, que señala que se debe adelantar previamente el trámite ante autoridad competente para el levantamiento del FUERO SINDICAL, expresando la justa causa invocada y contener una relación pormenorizada de las pruebas que la demuestren, y posterior a la sentencia en firme que autorice el levantamiento del fuero proceder a la supresión del cargo.

Que así mismo en el decreto de supresión y posterior liquidación del INCODER en comento, se estableció en el "ARTÍCULO 21. FUERO SINDICAL Que para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía del fuero sindical, el Liquidador adelantará el proceso de levantamiento de dicho fuero, dentro de los términos y condiciones establecidos en las normas que rigen la materia. Los jueces laborales deberán adelantar los procesos tendientes a obtener permiso para retirar a un servidor amparado con fuero sindical, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela".

(...)"

Seguidamente, mediante Auto de trámite N° 00332 de fecha 16 de noviembre del 2016, este despacho avocó conocimiento dando apertura a una averiguación preliminar y comisionó a Inspector de Trabajo para practicar pruebas, con el fin de verificar la presunta violación de normas laborales y al derecho de asociación sindical.

Por Auto de Trámite No. 00338 de fecha 17 de noviembre de 2016, la funcionaria comisionada se dispuso a practicar las pruebas que le fueron comisionadas por este despacho, comunicando, requiriendo y citando al querellante y a la querellada a una audiencia administrativa con los oficios 026768 y 02769, lo cuales fueron entregados por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., bajo las guías No. YG148070343CO y YG148070357CO.

El día 24 de noviembre de 2016, el señor OSCAR LEONIDAS SANCHEZ ZAPATA, compareció a una audiencia administrativa, donde se ratificó de su querrela y aportó pruebas documentales.

El día 28 de noviembre de 2016, el representante legal de INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION "INCODER EN LIQUIDACION", no compareció a la audiencia administrativa laboral, a la cual fue citado, por ello, fue citado nuevamente para el día 19 de diciembre de 2016, sin embargo, esta diligencia tampoco fue realizada por no poder asistir al requerimiento hecho.

Con oficio radicado No. 11EE2016722300100000693 del 28 de noviembre de 2016, el señor OSCAR SANCHEZ ZAPATA, allegó documentos para ser tenidos como prueba dentro de la actuación.

Con oficio radicado No. 11EE2016722300100000741 de fecha 2016-12-02, el representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION "INCODER EN LIQUIDACION", dio explicaciones por su inasistencia a la audiencia programada para el día 28 de noviembre y allegó documentos.

Con oficio radicado No. 11EE2016722300100000785 de fecha 2016-12-12, el señor CARLOS ALBERTO CHAVARRO MARTINEZ, Jefe oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION "INCODER EN LIQUIDACIÓN", manifestó su imposibilidad para atender el requerimiento.

Con oficio radicado No. 11EE2016722300100000821 de fecha 2016-12-15, el señor OSCAR LEONIDAS SANCHEZ, aporta documento.

Concluida la etapa de averiguación preliminar y con base a los documentos recabados durante ésta, considera el despacho que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION "INCODER EN LIQUIDACION", presuntamente ha infringido algunas normas de carácter laboral, ante la inobservancia de ellas, lo que motiva la presente formulación de cargos.

CARGOS QUE SE FORMULAN:

Se formulan a la persona jurídica INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION "INCODER EN LIQUIDACION", identificada con el 830.122.398-0, representada legalmente por MAURO RODRIGO PALTA CERÓN y/o quien haga sus veces, como presuntos cargos, los siguientes:

PRIMER CARGO: Según oficio Rad. 11EE2016722300100000693 de fecha 28-11-2016, mediante el cual el querellante aporta copia de las cartas de supresión de empleo de carrera del señor OSCAR LEONIDAS SANCHEZ ZAPATA, y de la constancia de depósito de cambios de junta directiva, subdirectiva o comité seccional de una organización sindical de fecha 11-04-2014, de la Junta Principal de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "SINTRAINCODER" y copia del oficio 20162146884 de

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION "INCODER EN LIQUIDACION", documentos aportados por el querellante, éste despacho observa que no se evidencia dentro de la documentación recabada, que se haya adelantado el respectivo proceso ante el juez Laboral para el levantamiento del Fuero Sindical, lo que en consecuencia puede configurar una presunta vulneración o inobservancia del Artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDO CARGO: Según oficio Rad. 11EE2016722300100000693 de fecha 28-11-2016, mediante el cual el querellante aporta copia de las carta de supresión empleo de carrera del señor OSCAR LEONIDAS SANCHEZ ZAPATA, y de la constancia de depósito de cambios de junta directiva, subdirectiva o comité seccional de una organización sindical de fecha 11-04-2014, de la Junta Principal de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "SINTRAINCODER", y copia del oficio 20162146884 de la terminación de la relación laboral del señor OSCAR LEONIDAS SANCHEZ ZAPATA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION "INCODER EN LIQUIDACION", documentos aportados por el querellante, éste despacho observa que no se evidencia dentro de la documentación recabada, que se haya adelantado el respectivo proceso ante el juez Laboral para el levantamiento del Fuero Sindical, lo que en consecuencia puede configurar una presunta vulneración o inobservancia del Artículo 406 literal c) del Código Sustantivo del Trabajo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION "INCODER EN LIQUIDACION", identificada con el 830.122.398-0, representada legalmente por MAURO RODRIGO PALTA CERÓN y/o quien haga sus veces, al no haber adelantado el respectivo proceso ante el juez Laboral para el levantamiento del Fuero Sindical del trabajador OSCAR LEONIDAS SANCHEZ ZAPATA, puede encontrarse vulnerando las siguientes disposiciones:

1.- Haber incurrido en la violación del artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, que señala:

ARTICULO 405. DEFINICION. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto Legislativo 204 de 1957. El nuevo texto es el siguiente:> Se denomina "fuero sindical" la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo.

2.- Haber incurrido en la violación del artículo 406 literal c) del Código Sustantivo del Trabajo, que señalan:

ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Están amparados por el fuero sindical:

a) (...);

b) (...);

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) (...).".

SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS:

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el art. 486 C.S.T. (1 a 5000 SMLMV).

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

1. Asignar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Montería, JUANITA BACHUE QUINTERO VILLARRAGA, para que instruya el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL EN LIQUIDACION "INCODER EN LIQUIDACION", identificada con el Nit. 830.122.398-0, representada legalmente por MAURO RODRIGO PALTA CERÓN y/o quien haga sus veces, con domicilio en Bogotá y dirección en Av. El Dorado CAN Calle 43 #57-41 de Bogotá. Debiendo el funcionario asignado, proyectar para la firma de la Coordinación del Grupo de PIVC-RCC, las comunicaciones y actos administrativos pertinentes, incluyendo el acto administrativo definitivo.
2. Comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Montería, JUANITA BACHUE QUINTERO VILLARRAGA, para que practique todas las pruebas que sean ordenadas dentro del periodo probatorio, que surjan directamente del objeto de la investigación, bien sean de oficio o a solicitud de las investigadas.
3. Notificar a las investigadas el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
4. Advertir a las investigadas que podrán dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR IVAN GALARCIO NOGUERA
Coordinadora Grupo PIVC-RCC

